



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2009 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIONES Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE LOS PRIMEROS CUATRO DISTRITOS JUDICIALES.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para ordenar la redistribución y especialización de juzgados.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Especialización de juzgados penales.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada 26 veintiséis de mayo de dos mil nueve, aprobó la especialización de los juzgados penales, con residencia en el área metropolitana, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes a la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Vigencia en el cambio de las denominaciones.** Que a partir del día 1 uno de julio de dos mil nueve, los juzgados penales, con residencia en el área metropolitana, serán especializados en materia penal y de preparación penal, respectivamente.

**SEGUNDO.- Denominaciones de los juzgados.** Desde el día indicado en el punto de acuerdo que antecede, los juzgados penales que se especializan conservarán su residencia y jurisdicción territorial que tienen asignados y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial.	Juzgado Primero Penal del Segundo Distrito Judicial.
Juzgado Tercero Penal y de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial.	Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial.
Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial.	Juzgado de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial.
Juzgado Tercero Penal y de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial.	Juzgado Tercero Penal del Tercer Distrito Judicial.
Juzgado Cuarto Penal del Tercer Distrito Judicial.	Juzgado Primero Penal del Tercer Distrito Judicial.
Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito	Juzgado de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Judicial.

**TERCERO.- Competencia de los juzgados penales.** Los juzgados especializados en materia penal conocerán de todos aquellos asuntos a que se refiere el numeral 36, incisos I, II, III y IV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**CUARTO.- Competencia de los juzgados de preparación penal.** Los juzgados especializados en materia de preparación de lo penal sustanciarán todos aquellos asuntos consignados en el artículo 36, bis, incisos I, II, III, IV, V, VI y VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**QUINTO.- Estado de los asuntos en trámite.** Los juzgados que se especializan en materia de preparación penal conservarán aquellos asuntos de naturaleza penal que tenga asignados por razones de turno o de cualquier otra índole.

De la misma manera, los juzgados ahora especializados en materia penal conservarán todos aquellos asuntos de preparación penal que tengan asignados por razón de turno o de cualquier otra índole.

**SEXTO.- Libros de gobierno.** Los juzgados penales o de preparación penal que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de los asuntos que tienen en existencia, así como todos aquellos que les sean turnados en razón de su nueva especialización.

**SÉPTIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Comuníquese a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Dirección del Instituto de la Judicatura, para que regulen la nomenclatura y situación nominal del personal adscrito a los juzgados penales del área metropolitana.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 nueve días de junio de 2009 dos mil nueve.

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.**

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Lic. Raúl Gracia Guzmán.**

**Consejero.**

**Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

**Consejero.**

**Alan Pabel Obando Salas.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA